

RES. 1513/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002970, Ent. N° 2360/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020, cuyo objeto es la Contratación Servicio Integral de limpieza para el edificio Sede y locales anexos de dicha Secretaría de Estado, en el Departamento de Montevideo, por el plazo de 2 años, así como su eventual prórroga por igual período;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 42 adoptada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social con fecha 13.2.2020 se dispuso aprobar el presente llamado;

2) que cumplido el requisito de publicidad conforme lo dispuesto en el artículo 51 del TOCAF, al acto de apertura realizado con fecha 10.3.2020 se presentaron: MIN SRL; NADELMAR S.A; NIVANI SRL; RUNYMILL S.A; SAMILAR S.A y TREGAL S.A;

3) que luce informe del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo sin fechar y el correspondiente cuadro comparativo de ofertas, donde surge que:

3.1) NADELMAR S.A, SAMILAR S.A y TREGAL S.A obtuvieron 35 puntos, ajustándose en cada punto a lo solicitado;

3.2) MIN S.A: la distribución y supervisión del personal está expresada y no aporta frecuencia de limpieza. No expresa ítem 2;

3.3) NIVANI SRL: no expresa políticas generales de trabajo, guías documentadas, procesos y otros elementos considerados para dicha puntuación;

3.4) RUNYMILL S.A: no hay procesos, metodología ni normas de seguridad contempladas para el desarrollo de las tareas. No presenta guías o procedimientos documentados, cantidad de equipos a utilizar, entre otros;

4) que, con fecha 19.5.2020 se le confirió plazo de 48 horas a las siguientes firmas, a los efectos de presentar:

4.1) ECOCLEAN (NADELMAR S.A): constancia de visita a las instalaciones;

4.2) RUNYMILL S.A Y MIN: deben declarar que cuentan con capacidad técnica y financiera para realizar el suministro y presentación del servicio requerido (ítem XII);

5) que por informe de fecha 3.6.2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere:

5.1) desestimar la oferta de TEREAL S.A, en virtud de que cotiza en línea por hora y no precio mensual, como lo exige el Pliego de Condiciones particulares;

5.2) invitar a NADELMAR S.A y SAMILAR S.A a mejora de precios, ya que sus ofertas no difieren en más de un 5% (87,54 y 89,56, respectivamente);

5.3) según lo establecido en el Pliego, ítem XII, Condiciones que deben reunir los proponentes, “los oferentes deberán tener una antigüedad mínima de 5 años en la plaza uruguaya, con actividad continua en el rubro vigilancia o seguridad patrimonial”. Dicha condición no se toma para la valoración dado que se licita un servicio de limpieza;

6) que la referida Comisión Asesora, con fecha 17.6.2020, una vez analizadas las ofertas mejoradas, sugiere adjudicar a SAMILAR S.A, por ser la que obtiene mayor puntaje según cuadro comparativo adjunto;

7) que la Dirección General del MTSS con fecha 30.6.2020 sugiere apartarse del dictamen de la Comisión Asesora, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 68 in fine del TOCAF, en virtud de que la oferta de NADELMAR S.A es la más conveniente a los intereses de la Administración, por ser la que cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el Pliego es la de menor valor, teniendo presente el impacto de los gastos de funcionamiento en el presupuesto del Inciso;

8) que luce proyecto de Resolución adjudicando el llamado a NADELMAR S.A por el plazo de 2 años con opción de renovación por igual período a criterio de la Administración, por el monto total por el período de 2 años, de \$ 31.950.336 IVA incluido. En el Considerando II se establece que, mediante informe fundado de fecha 30.6.2020, el Ordenador del gasto decidió apartarse del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, fundando dicho apartamiento en la conveniencia a los intereses de la Administración, por ser la de menor precio;

9) que se adjuntan Documentos de Afectación, Compromiso y Constancia de Afectación del Crédito N° 000133 de fecha 2.7.2020, Inciso 13 MTSS, UE 001 Dirección General de Secretaría, Financiamiento 11, Programa 501, Proyecto 000. Objeto del Gasto N 278, Total Nominal \$ 6.656.319, Documentos confirmados y suscriptos;

CONSIDERANDO: 1) que, la cláusula a) del capítulo XX referente a la evaluación de las ofertas establece, dentro de la “evaluación técnica”, que la “propuesta de trabajo” se puntuará con 35 puntos, pero no estableció los criterios para ponderar dicho factor, estableciendo asimismo un único puntaje para el resto de los factores a ponderar, sin determinar los puntajes intermedios;

2) que asimismo, en el factor antecedentes, se describen los antecedentes a tener en cuenta por parte de la Administración, determinando un único puntaje para cada uno, estableciendo que “se otorgará

el puntaje más alto de antecedentes, a la empresa que cuente con la mayoría de Notas de conformidad, con servicios similares al licitado y que no cuenten con anotaciones en el RUPE y/o R.E.I, y en forma proporcional el resto del puntaje;

3) que dicha cláusula contraviene lo dispuesto en el artículo 48 Literal C) del TOCAF al no clarificar los criterios objetivos y determinables para asignar las respectivas ponderaciones de las ofertas;

4) que el plazo de 48 horas concedido a Runymill S.A y MIN S.A para adjuntar documentación requerida en la cláusula 12 del Pliego de Condiciones Particulares, forma parte de las condiciones que deben cumplir los proponentes” los que “deben adjuntarse a la propuesta”, contraviniendo la causal prevista en el artículo 65.6 del TOCAF, que prevé la posibilidad de conferir el mismo para salvar defectos, carencias formales o errores evidentes;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en oportunidad de evaluar las ofertas, dispuso no tomar en cuenta para la valoración de las ofertas lo establecido en el Pliego de Condiciones que rigió el llamado, ítem XII, “condiciones que deben reunir los proponentes: los oferentes deberán tener una antigüedad mínima de 5 años en la plaza uruguaya, con actividad continua en el rubro vigilancia o seguridad patrimonial”, en virtud de que el objeto de la presente licitación es servicio de limpieza”;

6) que si bien debió padecerse error en el pliego de Condiciones Particulares en relación con el objeto del llamado y la mención al rubro vigilancia, pudo haberse aclarado pero no dejarlo sin efecto; la oportunidad para enmendarlo es con anterioridad al acta de apertura, a los efectos de no vulnerar principios generales de derecho tales como el de libre concurrencia e igualdad de los oferentes, previstos en el artículo 149 y siguientes del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y
- 3)** Devolver las actuaciones.-

cr